

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 2024-0020369
LOS MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA
Y DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 25 del artículo 66 y artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho de las personas al trabajo a desarrollarse sin limitaciones, acceder a los bienes y servicios públicos, con eficiencia, eficacia y calidad;

Que, en sesión de 30 de agosto de 2024, el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, aprobó el informe técnico - económico No. 2024-0020369 de 25 de agosto de 2024;

Que, el Artículo 10 de la Ley de Fomento Artesanal, establece que el goce de los beneficios, se iniciarán a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo Interministerial emitido por los Ministerios de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 446 del 29 de mayo de 1986, y el Acuerdo Interministerial No. 283, del 22 de septiembre de 1994.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Conceder los beneficios vigentes de los Artículos 9, 11, 22 y 25 de la Ley de Fomento Artesanal, a **AGUILAR CHANGOLUISA LUIS MIGUEL**, con RUC No. **1720411238001**, quien ejerce personalmente la actividad de **En Construcción Civil**, en el taller de su propiedad, denominado **REMODELACIONES ML GYPSUM**, ubicado en **CAMINO AL RANCHO No. 19 y TRANSV B**, en la parroquia **MACHACHI**, del cantón **MEJÍA**, provincia de **PICHINCHA**.

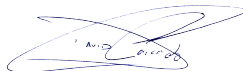
Artículo 2.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de suscripción, debiendo el o la beneficiaria cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Fomento Artesanal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **9 de septiembre de 2024**



DELEGADO DEL
MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



DELEGADO DEL
MINISTERIO DE FINANZAS

